

La consulta plantea la conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, del contrato tipo de Phone Renove, S.L. para la prestación de servicios de tarificación adicional.

Según dispone el artículo 109.1 Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, “Los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas remitirán los contratos a los que se hace referencia en los artículos anteriores y sus modificaciones, con al menos 10 días de antelación a su entrada en vigor, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, al Instituto Nacional del Consumo, a la Agencia Española de Protección de Datos y al Consejo de Consumidores y Usuarios. Este último organismo la pondrá a disposición de las asociaciones de consumidores y usuarios integradas en él”.

Asimismo, el artículo 11.2 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, dispone que “La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información aprobará con carácter previo a su utilización, y con informe de la Comisión de supervisión de los servicios de tarificación adicional, de la Agencia Española de Protección de Datos, del Consejo de Consumidores y Usuarios y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, las condiciones generales de contratación relativas a la prestación de servicios de tarificación adicional, definidos en el artículo 30 y establecerá, en su caso, las condiciones imperativas aplicables”.

Esta Agencia Española de Protección de Datos viene manteniendo en relación con los datos de los prestadores de servicios de tarificación adicional que los mismos no pueden sin más considerarse excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal, conformada, desde el 25 de mayo de 2018, por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Así, en informe de 15 de enero de 2004, referido al tratamiento de datos de los mencionados prestadores, se señalaba que “En el presente caso, dado que no es posible deducir que la información facilitada se relacione exclusivamente con el ejercicio por los prestadores de servicios de tarificación adicional de su actividad empresarial o profesional, deberá considerarse que, dado que los prestadores podrán tener la condición de personas físicas y los datos pueden no relacionarse exclusivamente con el ejercicio por las mismas del comercio, la revelación de los mismos ha de considerarse sometida a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999”.

Pues bien, teniendo en cuenta lo que acaba de indicarse, es preciso señalar que en el modelo objeto del presente informe no se incorpora cláusula alguna referida al tratamiento de los datos de los prestadores que contraten los servicios del operador, siendo precisa la inclusión de dicha cláusula, que deberá contar con las menciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos.